**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a fin de REFORMAR y ADICIONAR diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de incorporar el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal.** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En más de una ocasión se ha dicho en esta Tribuna, que la consolidación de la democracia requiere de esfuerzos que se enfoquen más allá de los procedimientos que pudieran resultar evidentes, haciendo extensivas estas acciones a colocar a la ciudadanía en un papel protagónico en la vida pública.

En ese sentido, si bien la participación ciudadana es comúnmente relacionada con los comicios electorales, este concepto ha ido avanzando al punto de que, hoy tenemos claro que ésta no es la única forma de participación, y es junto con otros, un elemento de la conformación del poder público.

A pesar de lo anterior y de la continua construcción del concepto de ciudadanía y de participación, persiste una relación paradójica que deriva de las normas jurídicas que nos rigen y gira en torno a los principios de igualdad básica y de la persistencia de diferencias en los instrumentos legales.

Es por lo anterior que el progreso de la comunidad se refleja ahora de manera más clara, a través del desarrollo de las capacidades individuales como una manera de reconocimiento de valores éticos aplicados a la toma de decisiones en favor de la comunidad.

Ahora bien, el el Instituto Estatal Electoral ha reconocido, que la falta de cultura cívica y democrática afecta de manera negativa en aspectos sensibles para la población, como lo son el incumplimiento de las normas -tanto jurídicas como sociales- propiciando la inseguridad, corrupción y discriminación, aunado a la desconfianza en las autoridades, lo que conlleva a la confrontación de los ciudadanos con éstas.

En ese orden de ideas, es necesario ampliar los medios democráticos en beneficio de la comunidad, incentivando la participación y otorgando un rol protagónico a la ciudadanía en la toma de decisiones colectivas en beneficio del bienestar emocional, el desarrollo integral y la seguridad, a fin de materializar los actos de participación por la reivindicación de los derechos no solo humanos sino en este caso, a favor del bienestar animal.

Partiendo de lo anterior, la participación en la implementación de políticas públicas ha permitido ciudadanizar proyectos, acciones y estrategias en materias que son de interés de la ciudadanía, entre ellos cuestiones medioambientales y de protección animal.

En este sentido, la presente propuesta busca incorporar e informar a la ciudadanía para generar herramientas y aprovechar los puntos de coincidencia generando consensos en temas que son de interés no solo de autoridades sino de la comunidad, crenado el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal como un canal de comunicación que facilite no solo la interacción con el sector social, sino que permita una constante actualización en el tema de bienestar animal.

En tal virtud, tomando como base la participación social en conjunto con las acciones de bienestar animal, partimos del principio de la preservación y cuidado de los animales aunado a la deliberación entre ciudadanía y autoridades para impulsar acciones conjuntas que fomenten la cultura de respeto, incidiendo en la población respecto a la necesidad de evitar conductas de maltrato animal demás de campañas de atención médica, esterilización y vacunación para animales de compañía.

Actualmente, la Comisión de Medio Ambiente y Ecología del Congreso del Estado, ha iniciado las reuniones de la mesa técnica en materia de bienestar, teniendo una participación nutrida por parte de organizaciones e individuos de la sociedad civil quienes muestran un gran interés por la actualización de la legislación en la materia. Precisamente por ello, consideramos que es necesario incorporar un Consejo Ciudadano que, más allá de realizar adecuaciones, sea un enlace que pueda ir más allá generando acciones.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona una fracción XXXIII al artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 4; se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XV al artículo 6; se reforman las fracciones XII y XIII del Artículo 35; se adicionan los artículos 40 bis, 40 ter, 40 quáter y 40 quinquies al Capítulo I del Título Quinto, todos numerales de Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXXII…

**XXXIII. Consejo. El Consejo Ciudadano de Bienestar Animal.**

**ARTÍCULO 4. …**

Además, podrán fungir como organismos auxiliares de las autoridades mencionadas anteriormente: Los centros de control animal, autoridades sanitarias, **el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal**, instituciones de educación superior e investigación en el ramo, médicos veterinarios, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia, autorizadas por la Secretaría.

**ARTÍCULO 6**. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

I a la XIV…

**XIII**. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con **el Consejo y** asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de control animal.

**XV. Emitir la convocatoria pública para la conformación del Consejo Ciudadano de Bienestar Animal, estableciendo las bases para su elección y funcionamiento como órgano colegiado encargado de la asesoría, evaluación, seguimiento y colaboración en materia de políticas públicas orientadas a la promoción del bienestar animal en el Estado que permitan la adecuada aplicación de esta Ley y su Reglamento;**

**Artículo 35**. Será obligación de los Centros de Control Animal:

I a la XI…

XII. Encabezar programas de educación sobre la tenencia responsable de animales, en coordinación con autoridades educativas **y en lo correspondiente, con el Consejo.**

XIII. Promover, en el ámbito de sus facultades, la cultura de protección y cuidado de los animales, mediante campañas y programas de difusión, **coordinándose para tal efecto, con el Consejo.**

**Art. 40 bis. La Secretaría, a través de convocatoria pública, integrará el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal, mismo que integrará a personas representantes del sector público, de la sociedad civil, instituciones académicas, gremio de médicos veterinarios zootecnistas, biólogos y órganos empresariales.**

**El Consejo funcionará como órgano colegiado encargado de la asesoría, evaluación, seguimiento y colaboración en materia de políticas públicas orientadas a la promoción del bienestar animal, en observancia de las acciones y principios consagrados en la presente Ley.**

**Art. 40 Ter. Las personas que integren el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal, participarán con voz y voto en las reuniones, por lo que deberán desempeñarse con estricto apego a los principios de imparcialidad, respeto y tolerancia al emitir sus opiniones y generar proposiciones al interior del órgano.**

**Art. 40 Quáter. El Consejo se integrará de la siguiente manera, apegándose en la medida de lo posible al principio de paridad:**

1. **La persona designada por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien fungirá como presidente.**
2. **La persona designada por quien ocupe la titularidad de la Dirección de Ecología de Gobierno del Estado, quien ocupará el cargo de secretaria o secretario.**

**Fungirán como vocales:**

1. **Una persona en representación de la Secretaría de Seguridad Pública.**
2. **Una persona representante de la fiscalía general del Estado.**
3. **La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Congreso del Estado.**
4. **Hasta tres personas representantes de la ciudadanía en general, con interés en materia de protección y bienestar animal.**
5. **Hasta tres representantes de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, cuya labor se enfoque a la protección, rescate y bienestar animal.**
6. **Tres representantes de instituciones académicas vinculadas con el estudio y/o abordaje profesional de los animales.**
7. **Hasta tres representantes de los colegios o instituciones que agremian a las y los médicos veterinarios zootecnistas y/o biólogos.**
8. **Un representante del sector empresarial.**

**Art. 40 Quinquies. Quienes se desempeñen como vocales, deberán rendir un informe anual que integre de manera conjunta, aquellas acciones, propuestas y observaciones que el Consejo ha emitido, debiendo dársele publicidad a través de los canales que se estimen necesarios.**

**Los cargos de quienes integren el Consejo, serán honoríficos, por lo que las personas antes mencionadas, no recibirán retribución alguna.**

**Las personas elegidas a través de la Convocatoria Pública, durarán tres años en su cargo, y podrán reelegirse hasta por un periodo igual.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 23 días del mes de marzodel año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.** |
| **DIP. ROSSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.** |  |

*La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa con carácter de* ***DECRETO****, a fin de* ***reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua en materia del Consejo Ciudadano de Bienestar Animal.***